

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de enero de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00221-00

Declarar inadmisibles la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

Primero. Adecuar la pretensión principal y la primera subsidiaria por indebida acumulación de pretensiones por cuanto no se cumple lo previsto en el artículo 88 del Código General, tenga en cuenta que los contratos de vinculación son independientes de cada uno de los que se suscriben y así no puede sostenerse con éxito las pretensiones en cuanto a que provengan de la misma causa, mismo objeto, relación de dependencia, que se sirvan de las mismas pruebas de conformidad con los literales a) a d) de dicha normativa, en relación con todos los documentos, los cuales deben ser individualmente considerados.

Segundo. En relación a las pretensiones subsidiarias dos y tres existe falta de legitimación en la causa por cuanto aquí, o por lo menos en esta etapa procesal, no se evidencia que los demandantes sean parte en el contrato de fiducia cuya resolución o decreto de ineficacia se persiguen.

Tercero. Si en gracia de discusión, si la demanda fuera viable como se presentó, que no lo es, sería necesario poner a derecho aquí a todos y cada una de las personas que suscribieron contratos de vinculación y esos contratos de fiducia, para lo cual, obviamente, deberá la parte actora informar y cumplir con lo previsto en el artículo 82 y siguientes del Código General para que se integre el litisconsorcio necesario.

Cuarto. Acreditar mediante documento idóneo la calidad en que es llamada a juicio a Acción Sociedad Fiduciaria S.A., respecto de los patrimonios autónomos Fideicomiso Parqueo Lote Uno Cartagena y Fideicomiso Parque Lote Dos Cartagena (art 85 CGP)

Quinto. Indicar expresamente en el poder, la dirección de correo electrónico del apoderado, el que en todo caso debe coincidir con el consignado en el Registro Nacional de Abogados (art. 5º Decreto 806 de 2020).

Remitir la subsanación de la demanda y anexos al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.

<p>JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.</p> <p>NOTACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario</p> <p>CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO</p>
--